

Tizayuca, Hidalgo a 10 de marzo de 2026

**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
SE/04/2026**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE
HIDALGO
2024 - 2027**

En el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, siendo las 10:00 horas del día 10 diez de marzo del año 2026 dos mil veintiséis y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupa esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ubicadas en el segundo Piso de la Nueva Ciudad Administrativa, en Calle Allende, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; se encuentran el L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo, Titular de la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos, Contralor Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo e Integrante del Comité de Transparencia, y como Invitada Especial y Ponente la Arq. Laura Adriana Fonseca Rincón, Secretaria de Infraestructura, Control Urbano, Ecología y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Quienes en uso de las facultades que les confieren los Artículos 6 Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 1, 25 fracciones I y II, 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 104 fracción I, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y demás aplicables al caso en concreto, realizan la presente sesión bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Análisis, discusión y en su caso CONFIRMACIÓN de la Solicitud de Clasificación como **CONFIDENCIAL** de Información, solicitado por la Secretaría de Infraestructura, Control Urbano, Ecología y Servicios Públicos Municipales de Tizayuca, Hidalgo, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información recibida por correo electrónico y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el Folio Número **130225200001126**.
5. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo, Presidente del Comité de Transparencia, procede al desahogo de la orden del día:

1. Pase de Lista:

L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo de Transparencia	Presidente del Comité	Presente
Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos de Transparencia	Integrante del Comité	Presente
Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada de Transparencia	Integrante del Comité	Presente
Arq. Laura Adriana Fonseca Rincón	Ponente	Presente

Una vez hecho el pase de lista y teniendo presentes a todos los integrantes del comité, se continúa con el siguiente punto del orden del día:

2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:

En vista de que se encuentra presente la TOTALIDAD de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, se declara la existencia de QUÓRUM LEGAL e instalación del mismo, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

El siguiente punto en el orden del día corresponde a la:

3. Aprobación del Orden del Día:

Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el siguiente Orden del Día:

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Análisis, discusión y en su caso CONFIRMACIÓN de la Solicitud de Clasificación como **CONFIDENCIAL** de Información, solicitado por la Secretaría de Infraestructura, Control Urbano, Ecología y Servicios Públicos Municipales de Tizayuca, Hidalgo, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información recibida por correo electrónico y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el Folio Número **130225200001126**.
5. Clausura de la Sesión.

Se realiza la votación en el sentido siguiente:

L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo de Transparencia	Presidente del Comité de	A favor
Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos de Transparencia	Integrante del Comité de	A favor

Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada Integrante del Comité de A favor
Transparencia

Derivado del sentido de la votación el orden del día se aprueba por UNANIMIDAD

Se continúa con el desahogo del siguiente punto en el orden del día que corresponde al

4. Análisis, discusión y en su caso CONFIRMACIÓN de la Solicitud de Clasificación como **CONFIDENCIAL** de Información, solicitado por la Secretaría de Infraestructura, Control Urbano, Ecología y Servicios Públicos Municipales de Tizayuca, Hidalgo, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información recibida por correo electrónico y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el Folio Número **130225200001126**.

En uso de la voz, el L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo, Presidente del Comité de Transparencia, quien procede a hacer de conocimiento de este Comité que, mediante oficio recibido por la Dirección de Transparencia el día 03 tres de marzo de la presente anualidad, la Secretaría de Infraestructura, Control Urbano, Ecología y Servicios Públicos Municipales, solicita la clasificación como información **confidencial** de los siguientes datos, relacionados con el contenido de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:

- Números de placas de circulación.
- Descripción detallada de las unidades.
- Nombres y apellidos de los operadores de dichas unidades.

Respecto de lo anterior, cedo el uso de la voz a la ponente, con el fin de que exponga ante este Comité de Transparencia los motivos y argumentos que fundamentan su petición.

En uso de la voz, la Arq. Laura Adriana Fonseca Rincón, Secretaria de Infraestructura, Control Urbano, Ecología y Servicios Públicos Municipales de Tizayuca, Hidalgo, quien actúa en la presente Sesión Extraordinaria como **PONENTE**, manifestó lo siguiente:

El Municipio de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de sujeto obligado responsable de garantizar el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales de las personas titulares, busca, en todo momento, implementar mecanismos que generen confianza en la ciudadanía respecto de la capacidad de este ente gubernamental de resguardar su información.

Es así que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 4, fracción XIII y 114, en los que refiere el carácter que reviste toda aquella información que contenga datos personales que hacen identificadas o identificables a las personas titulares, estableciendo que la misma se considerará como **información CONFIDENCIAL**.

Todo sujeto obligado que recopila, almacena, trata, usa, aprovecha, resguarda datos personales, lo hace con la obligación implícita de contar con las condiciones básicas que garanticen la disponibilidad, integridad y, sobre todo, la **confidencialidad** de la información

que poseemos, pues, al ser los datos personales un elemento que hace identificada o identificable a una persona, divulgar su contenido pone en riesgo la seguridad de quien es titular de esos datos.

La figura de clasificación de información como **confidencial** surge, no con un fin discrecional o a beneficio de intereses particulares, contrario a ello, su existencia responde a la ponderación de diversos derechos en el ejercicio de la transparencia y el acceso a la información pública, entre los que se encuentran la privacidad y la protección de datos personales consagrados en los artículos 6º, inciso a) y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, al ser derechos constitucionalmente reconocidos generan obligaciones de protección reforzada, a efecto de que, en el caso en concreto, el sujeto obligado brinde las herramientas necesarias para garantizar el acceso a la información, y a su vez no vulnerar la privacidad y la protección de los datos personales de quienes, por alguna razón, en su carácter de particulares, intervengan en algún acto público o sean parte de un acto que requiera el ejercicio de recursos públicos.

Es importante manifestar que, si bien, tratándose de personas servidoras públicas, algunos de sus datos personales como el nombre, a pesar de hacerlos identificados o identificables, pasa a ser información pública y puede y debe ser de conocimiento general, el nombre o datos de particulares, aún y cuando sean parte de actos públicos o desempeñen actividades con ejercicio de recursos públicos, continúa siendo información que debe ser protegida, pues ello además no es un elemento indispensable para transparentar o rendir cuentas de los actos de este sujeto obligado.

En atención a ello, la legislación dota de mecanismos que garantizan el derecho de acceso a la información de una persona y el derecho de privacidad de otra persona, cumpliendo al mismo tiempo con ambos, sin que el ejercicio de uno menoscabe el otro, o en su caso, invada derechos de terceras personas, a través de la elaboración de versiones públicas que brinden el acceso única y exclusivamente a la información indispensable, y así cumplir con los principios de **Máxima Publicidad, Transparencia y Rendición de Cuentas**, sin poner en riesgo la confidencialidad de los datos personales o la seguridad de su titular.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y que fue remitida a la Dirección de Servicios Públicos Municipales adscrita a esta Secretaría, contiene datos tales como

- Nombres y apellidos de los operadores de las unidades.
- Números de placas de circulación.
- Detalles de las unidades.

Dicha información se relaciona con las unidades y personas operadoras de las unidades responsables de la recolección de residuos sólidos en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, servicio municipal que se encuentra concesionado a la empresa denominada "**Servicios Urbanos y Reciclaje S.A. de C.V. (SURE)**", la cual fue entregada en tiempo y forma a la

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, en la que se solicita la clasificación como información **confidencial** de los datos ya enlistados, por los motivos específicos que a continuación manifiesto:

- **Nombres y apellidos de los operadores:** Tal como ya lo he mencionado en el desarrollo de la presente Sesión de Comité, las personas operadoras de las referidas unidades se encuentran laborando para la empresa "**SURE**", por lo tanto no revisten el carácter de servidores públicos, además siendo que, si bien sus actividades laborales giran entorno a satisfacer un servicio municipal, como lo es la recolección de residuos sólidos, no son personas directamente relacionadas con el sujeto obligado, no laboran para el mismo y la divulgación de sus nombres, y por tanto la permisión de su identificación, no son elementos necesarios para cumplir con garantizar el derecho de acceso a la información de quien solicita.
- **Números de placas de circulación:** Si bien, resulta evidente que cuando hablamos de datos personales, podría parecer que un número de placa de circulación no puede clasificarse como tal, pues dicha combinación alfanumérica no es por si mismo un dato personal, sin embargo, cabe mencionar que si podría funcionar como información que, al divulgarse genere un vínculo que posibilite la identificación de la titularidad de la unidad que cuenta con dicho número de placas y, por tanto se obtenga mayor información de la persona titular.
- **Detalles de las unidades:** Al igual que en el punto anterior, si bien es cierto, el detalle de las unidades como marca, modelo o tipo no son por si mismos datos personales que identifiquen a una persona, su divulgación también podría generar un vínculo que lleve a la identificación y obtención de mayor información de las personas titulares.

Es por todo lo anterior que, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante y el derecho a la privacidad y protección de datos personales de los operadores de las unidades, esta Secretaría reitera su petición realizada al Comité de Transparencia de clasificar como **confidencial** los datos referidos y en base a ello generar la versión pública correspondiente.

En uso de la voz, el L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, expresó lo siguiente:

En atención a lo expuesto por la Titular de la Secretaría de Infraestructura, Control Urbano, Ecología y Servicios Públicos Municipales de Tizayuca, Hidalgo, y luego de escuchar los motivos por los que se solicita clasificar como CONFIDENCIAL la información, en observancia del principio de responsabilidad en el tratamiento de datos personales, estimo necesario realizar las siguientes manifestaciones:

En primer momento, tratándose de la información por cuanto hace a los nombres y apellidos de los operadores de las unidades, desde la Presidencia de este Comité se externa la **conformidad** de las manifestaciones vertidas por la ponente, en virtud de que, tal y como lo menciona, los datos personales correspondientes a ellos, no son necesarios para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, además de que no ostentan el carácter de servidores públicos, por lo que divulgar sus nombres sería una práctica carente de responsabilidad, pues se estaría poniendo en riesgo la confidencialidad de su información, aunado a su seguridad, pudiéndose prestar a manipulaciones por terceras personas ajenas a la institución, empresa, personas titulares o bien, quien solicita.

Ahora bien, respecto de los datos relacionados con los **números de placas de circulación y detalles de las unidades**, es necesario, en primer momento establecer la diferenciación entre las partes involucradas en el contenido de la respuesta:

- Primero, tratándose de los operadores de las unidades, quienes explícitamente se encuentran protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por ser personas físicas, mismos que cuentan con personalidad, capacidad y patrimonio.
- En segundo lugar, tratándose de la empresa denominada “**Servicios Urbanos y de Reciclaje S.A. de C.V. (SURE)**”, quien es la persona moral que cuenta con la concesión del servicio de recolección de residuos sólidos del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, y poseen personalidad jurídica, representación y patrimonio.

Ahora, establezcamos la titularidad de los datos personales, es decir, a cual de las partes corresponde la información que la Secretaría de Infraestructura solicita a este Comité de Transparencia se clasifique como **confidencial**:

- Los **nombres y apellidos de los operadores** corresponden a información personal de personas físicas que, de acuerdo a la ley, al no ser servidores públicos y al hacerlos identificados e identificables, deben ser protegidos y clasificados como **confidenciales**.
- La información relacionada con los **números de placas de circulación y el detalle de las unidades** es información que concierne a la persona moral, es decir, al patrimonio de la empresa denominada “**Servicios Urbanos y de Reciclaje S.A. de C.V. (SURE)**”.

Una vez que ha sido establecido lo anterior, es importante determinar si la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, otorga protección a la información que concierne a la persona moral.

A fin de estar en posibilidad de realizar dicha determinación, me permito citar el siguiente precepto legal y criterio jurídico publicado en el Semanario Judicial de la Federación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

(...)

“Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEдан EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales,

o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

De lo anterior se desprende que, el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales se hará extensivo a las personas morales, cuando la información sea equiparable a datos personales de personas físicas y su divulgación pueda traer consigo intromisiones arbitrarias, que afecten en menor o mayor medida sus actividades o, en su caso, las de sus miembros.

Por lo que, entonces se determina que:

- **Números de placa de circulación:** Esta información es equiparable a datos personales de una persona física, relativo al patrimonio, en virtud de que su divulgación genera una vinculación que permite identificar a sus titulares y de ello obtener mayor información, lo que en el caso que nos ocupa, podría tener como consecuencia intromisiones arbitrarias en las actividades económicas de la persona moral denominada **SURE**
- **Detalles de las unidades:** Si bien los datos correspondientes a los detalles de las unidades también se relacionan con el patrimonio de la persona moral, y el mismo puede ser equiparable a datos de personas físicas, su publicación sin información adicional no representa un riesgo, al no ser datos suficientes para vincular dichas características con las unidades que son propiedad de la empresa.

Por lo que, la Presidencia de este Comité determina atender a la petición de clasificar como información **confidencial** lo relativo a los nombres y apellidos de los operadores y los números de placas de circulación, sin embargo, no se atiende a la petición de brindar dicha clasificación a lo relativo a los detalles de las unidades, estableciendo que dicha información permanecerá pública, manifestando de forma adicional que, de acuerdo a la ley, la información que sea clasificada como **confidencial** no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella las personas titulares de los datos personales.

Este Comité, en su carácter de garante institucional del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, actúa con responsabilidad a los intereses de los titulares y su expectativa razonable de privacidad, además de los intereses de la persona solicitante, asegurando que la figura de clasificación de información no se utilice como un medio de opacidad y beneficio a intereses particulares o institucionales, sino como una medida legítima para preservar la integridad y la seguridad e la ciudadanía cuyos datos personales son recopilados y resguardados por este sujeto obligado, además de garantizar el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información.

Una vez que los integrantes del Comité han expuesto sus argumentos en este acto, se procede a realizar la VOTACIÓN en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la Solicitud de Clasificar como CONFIDENCIAL la Información y elaborar versiones públicas, en relación con la solicitud realizada.

En este acto cada integrante del comité manifiesta el sentido de su votación:

L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo Transparencia	Presidente del Comité de	A favor
Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos Transparencia	Integrante del Comité de	A favor
Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada Transparencia	Integrante del Comité de	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. - Se confirma la clasificación como información **confidencial** de los datos relativos a **los nombres y apellidos de los operadores**, así como de los números de placa de circulación, y se **NIEGA** la clasificación como información **confidencial** de lo relativo a **los detalles de las unidades**, misma que permanecerá como información pública.

SEGUNDO. - Se faculta a la Dirección de Transparencia para elaborar la respuesta correspondiente en Versión Pública, fundada y motivada, garantizando el respeto al derecho de acceso a la información y el cumplimiento de los principios en materia de protección de datos personales.

Acto seguido en uso de la voz, el L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo, presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, expresó lo siguiente:

Se debe atender lo señalado en los Artículos 99, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo que se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, la cual, al ser un mecanismo legal en los procedimientos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, esta sirve para determinar si la divulgación de la información solicitada puede causar un perjuicio real y demostrable a intereses legítimos protegidos por la ley, la prueba de daño adquiere una particular relevancia, razón por la cual, debemos de acreditar los supuestos siguientes:

- **Vínculo Causal:** La divulgación de la información que en la presente Sesión se ha determinado clasificar como **confidencial** podría generar afectación de la siguiente forma:
 - **Tratándose de las personas físicas:** La divulgación de sus nombres y apellidos puede generar discriminación arbitraria en su contra, ya que tal información podría llevar a la obtención de mayor cantidad de datos que pongan en riesgo su seguridad, acreditando la **causa – efecto**, pues su identificación no es necesaria para cumplir con los principios de **Transparencia y Máxima Publicidad**, al no ser personas servidoras públicas.

- **Tratándose de los números de placas de circulación:** Si bien los mismos corresponden a personas morales, son equiparables a información cuya titularidad pertenece a personas físicas, pues su divulgación podría tener como consecuencia la intromisión arbitraria de las actividades económicas de dicha empresa, además de brindar permisión para la obtención de mayor cantidad de datos, no solo de la persona moral, sino también de sus miembros.
- **Interés público:** La generación de versiones públicas de los documentos referidos no atenta en contra del interés público, en virtud de que la restricción parcial al contenido de la información pública no se realiza como un acto discrecional o a favor de intereses particulares, sino como un ejercicio que pondera la tutela del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, brindando a todas las partes las herramientas indispensables para el ejercicio de los derechos que a cada uno interesa, sin que el cumplimiento de uno, menoscabe y trastoque la garantía del otro.
- **Daño presente, probable y futuro:** De entregar la información requerida sin tomar las medidas necesarias, se estaría vulnerando el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales de las y los titulares, , obstaculizando el ejercicio de los mismos, considerando que se encuentran consagrados dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que se es parte, por lo que es obligación del Estado generar las condiciones mínimas indispensables para el respeto y cumplimiento de dicho interés jurídico tutelado.

En uso de la voz, el Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos, Titular de la Contraloría Municipal e integrante del Comité, expresó que el sujeto obligado refrenda su compromiso con la transparencia, sin que ello sea una pauta para que a través de su ejercicio se transgredan diversos derechos, estableciendo que el presente es un tema novedoso dentro de esta institución gubernamental, por lo que resulta fundamental la implementación de precedentes que rijan las actuaciones, garantizando siempre el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en relación con el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

El Presidente del Comité puntualizó que esta declaración no representa una negativa de información, si no el reconocimiento formal de que la información solicitada se considera como Datos Personales. Esta conclusión se sustenta en el principio de certeza y veracidad administrativa.

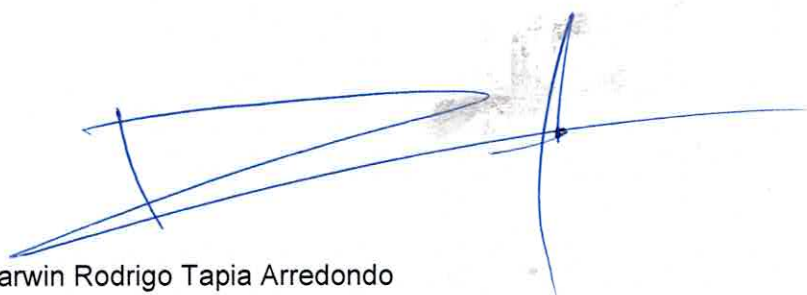
Prueba de Daño

Tipo de Solicitud	Acceso a la Información
Número de Folio	130225200001126
Número de Expediente	DTAIP-TIZA-PNT/011/2026

Unidad Administrativa

Secretaría de Infraestructura, Control Urbano, Ecología y
Servicios Públicos Municipales

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, además de vulnerar la seguridad e integridad de la información de las personas titulares.


L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada
Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos
Integrante del Comité de Transparencia

Arq. Laura Adriana Fonseca Rincon
PONENTE